

RESOLUCIÓN por la cual se concede una subvención directa a la Fundació BioRegió de Catalunya (BIOCAT) para la financiación de los gastos de funcionamiento de la entidad del año 2025

La Fundació BioRegió de Catalunya (BIOCAT) se creó en 2006 bajo el impulso de la Generalitat de Catalunya y el Ayuntamiento de Barcelona, para ofrecer un plan estratégico para las biociencias catalanas como base de la nueva economía basada en el conocimiento y la innovación, con el objetivo de coordinar y promover el sector de las ciencias de la vida y de la salud en Catalunya más fuertes y colaborativos del sector, a nivel internacional. BIOCAT dinamiza a las partes interesadas de la Bioregión (empresas, entidades y grupos de investigación, hospitales, universidades, administraciones, investigadores y emprendedores y estructuras de apoyo a la innovación), para transformar el conocimiento y la tecnología en crecimiento económico e impacto social.

Biocat crea herramientas y estrategias para mejorar el conocimiento del sector sanitario catalán e incrementar su proyección tanto a nivel nacional como internacional, diseñando y ejecutando programas e iniciativas para mejorar el talento y el emprendimiento, apoyando y llevando a cabo actividades para aumentar el valor del sector, poniendo énfasis en el valor añadido de la investigación, el conocimiento y la transferencia de tecnología, la internacionalización. También impulsa políticas estratégicas de gran alcance y proyectos destinados a contribuir a la competitividad del sector.

La Fundació BioRegió de Catalunya (BIOCAT) figura en el registro del sector público de la Generalitat de Catalunya, Departamento de Salud, con el número de registro 58, como entidad participada no mayoritariamente. El porcentaje de participación de la Generalidad de Cataluña es del 31,82% y el resto de participantes son: Farmaindustria Catalunya (22,73%), CataloniaBio (13,64%), Fenin Catalunya (9,09%), Ayuntamiento de Barcelona (4,55%), Asociación Catalana de Entidades de Investigación, ACER, UP, 4,5 (4,55%), Colegio Oficial de Médicos de Barcelona (4,55%) y Red de Parques científicos y tecnológicos de Cataluña, XPCAT (4,55%).

De acuerdo con el apartado 8 de la Instrucción de la Intervención General 10/2023 Subvenciones transferencias y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas, la aportación inicial a entidades participadas de forma minoritaria se tramita de acuerdo con los requisitos establecidos para las subvenciones excluidas de concurrencia, y, por tanto, de concesión directa.

Dado que la Generalitat de Catalunya no tiene un control efectivo en estas entidades, debe garantizarse la proporcionalidad entre las aportaciones que se efectúan y la participación de la Generalitat en los resultados, en el patrimonio y en la capacidad de decisión en los órganos de gobierno, así como los pactos de las entidades participantes en la financiación de la entidad.

En caso de que no se cumpla esta proporcionalidad, se motivará el exceso de financiación, que en todo caso debe ser provisional. En caso de que se detecte esta falta de proporcionalidad durante tres ejercicios consecutivos, el departamento o entidad actuante deberá iniciar las actuaciones necesarias para regularizar la situación a una mayor participación en los resultados, el patrimonio y en la capacidad de decisión en los órganos de gobierno.

La aportación para la financiación de los gastos de funcionamiento de la Fundación BioRegió de Catalunya (BIOCAT) del año 2025 con cargo al Departamento de Salud, se efectúa a través de la Dirección General de Investigación e Innovación en Salud es de 725.000,00 euros.

Dado la creación de la Dirección General de Investigación e Innovación, a raíz del Decreto 31/2025, de 4 de marzo, de reestructuración parcial del Departamento de Salud, este crédito está incluido, en virtud del Decreto 478/2024, de 17 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat 2025, en las siguientes partidas presupuestarias:

<u>Aplicación presupuestaria</u>	Créditos Decreto 478/2024	Aportación DS 2025
SA1620D/448001400/5730/0000	565.000,00 euros	725.000,00 €
SA21D/448001400/5730/0000	160.000,00 euros	

El artículo 5.1 del Decreto 478/2024, de 17 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalidad de Cataluña, establece que las transferencias y las aportaciones de fondos entre la Administración de la Generalidad y las entidades de su sector público, y también entre estas entidades, que no respondan al pago de precios o tarifas, docenas partes de su importe presupuestado no antes del primer día laborable de cada mes. Sin embargo, el apartado 11.3.3 de la Instrucción 10/2023 de la Intervención general establece que, no obstante, lo anterior, en caso de que el calendario de ejecución real de los gastos requiera una periodificación diferente, tal y como consta en el informe de la Directora General de Planificación e Investigación en Salud, de 26 de febrero de 20 favorable de la Intervención competente.

De acuerdo con lo que establece el capítulo IX del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya.

Visto la fiscalización del expediente efectuada por la Intervención Delegada en fecha 5 de mayo de 2025;

Visto el Acuerdo de Gobierno de 3 de junio de 2025 que autoriza la concesión de la subvención a Biocat por importe de 725.000,00 euros. de acuerdo con el artículo 94 2 d) del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 90.3.a del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (en adelante, TRLFPC), y el artículo 22.2.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establecen que la concurrencia no es perceptiva si las subvenciones tienen asignación nominativa en los presupuestos de gastos.

2. El artículo 90.3.e TRLFPC establece que la concurrencia no es perceptiva si las subvenciones corresponden a aportaciones destinadas a la financiación global de

entidades de derecho público o privado con participación minoritaria de la Generalitat, derivadas de sus normas de creación, estatutos y otras disposiciones.

3. La Instrucción de la Intervención General 10/2023 Subvenciones, transferencias y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas.

4. El artículo 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que, en los casos en que no se aplique un proceso de concurrencia, la obligación de las entidades beneficiarias de comunicar a los sujetos obligados la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efecto de hacerlas públicas, deberá incluir en el acto o convenio correspondiente.

5. Los artículos 9,10,11,12,13,14 i 15 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre transparencia y derecho al acceso a la información pública, en especial la regulación de las obligaciones de transparencia activa a cargo de las entidades privadas beneficiarias de subvenciones, con relación a los salarios de los cargos directivos y órganos de dirección o administración, así como la obligación de publicidad activa en el Portal de la transparencia por parte de la Administración concedente de la subvención.

6. El anexo del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el cual se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio, por el que se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalitat y su sector público, y se aprueba el texto íntegro, contiene los principios éticos y reglas de conducta a las cuales las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas deben adecuar la actividad, y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

7. La Ley 2/2003, del 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023. El Decreto 478/2024, de 17 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los de 2025.

8. La competencia para la resolución de la concesión de la subvención está atribuida a la persona titular del Departamento conforme el artículo 93.a TRLFPC.

Por todo ello, y en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente,

RESUELVO

Primero. - Autorizar una transferencia a Fundació BioRegió de Catalunya (BIOCAT), NIF G-64166747, por un importe de 725.000,00 euros; 565.000,00 euros con cargo a la partida presupuestaria SA1620D/448001400/5730/0000 y 160.000,00 euros con cargo a la partida presupuestaria SA21D/448001400/5730/0000 de los presupuestos vigentes de la Generalitat de Catalunya, para financiar los gastos de funcionamiento del año 2025.

Segundo. - La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de los beneficiarios en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas de los pagos de la subvención.

Tercero. - De acuerdo con el informe de la directora General de Planificación e Investigación en Salud, el pago de este importe se ordenará excepcionalmente en cuatro entregas, de acuerdo al calendario de actuaciones aprobado.

Cuarto.- La Fundació BioRegió de Catalunya (BIOCAT), deberá presentar al Departamento de Salud, a través de la sede electrónica de la Generalitat de Catalunya (<http://web.gencat.cat/ca/tramits>), la documentación justificativa siguiente:

- Memoria detallada sobre las actividades realizadas durante el año 2025 firmada por el responsable de la entidad
- Cuentas anuales de la entidad
- Liquidación del presupuesto
- Certificado donde conste:
 - a) Importe de los fondos recibidos en concepto de financiación de los gastos de funcionamiento
 - b) partida o partidas del presupuesto donde se ha consignado el ingreso de esta subvención
 - c) que los fondos recibidos se han destinado a los gastos de funcionamiento del ejercicio 2025.

El plazo de presentación de esta documentación finaliza el 30 de octubre de 2026.

En conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la entrega se tendrá que hacer por vía electrónica.

Si el órgano gestor o la Intervención considera insuficiente la información contenida en la memoria de las cuentas anuales para verificar la aplicación de los fondos, se puede requerir a la entidad, en este momento del procedimiento, la aportación de una memoria complementaria o el plan de actividades y su resultado, y, en su caso, se podrá incorporar un informe complementario específico, firmado por un auditor, en relación cumplimiento de las obligaciones del beneficiario, así como a la existencia o no de exceso de financiación. En el caso de las subvenciones destinadas a la financiación general de entidades, deberá diferenciarse entre la asignación a gastos corrientes y la asignación a gastos de capital.

En caso de que se constate un exceso de financiación y teniendo en cuenta el compromiso de participación en la entidad con participación minoritaria, el reintegro de este exceso se podrá realizar mediante una disminución de la aportación de la subvención, antes o una vez concedida la nueva subvención anual, por el importe correspondiente.

Quinto. - La Fundació BioRegió de Catalunya (BIOCAT) está obligada a facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, la Sindicatura de Cuentas, o cualquier otro órgano de control de la Administración.

Sexto. - Notificar esta resolución a Fundació BioRegió de Catalunya (BIOCAT).



Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Salud, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de acuerdo con el que prevé el artículo 10 de la Ley mencionada, o cualquier otro recurso que consideren procedente.

Consejera de Salud